

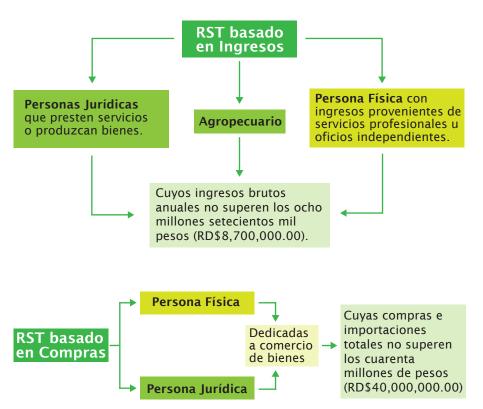
Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Reglamento No. 265-19

¿Qué es el Régimen Simplificado de Tributación (RST)?

Es un régimen simplificado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ya sean estos personas jurídicas o personas físicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento No. 265-19.

Modalidades de Inscripción al RST



Nota: Estos montos podrán ser ajustados anualmente por inflación.

Ventajas del RST

Las principales ventajas que ofrece el RST son:

- No tienen que enviar sus compras y ventas mensuales a través de los Formatos de Envío de Datos (606, 607, 608, entre otros) establecidos por Impuestos Internos.
- 2. No tienen que pagar anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- No tienen que pagar el Impuesto a los Activos, siempre que los mismos estén relacionados con su actividad económica.
- 4. Disponen de acuerdo de pago automático para el pago de sus impuestos.
- Formularios de declaración anual simplificados para ITBIS e ISR.

Requisitos para acogerse al RST

Los contribuyentes que soliciten acogerse al RST deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Tener actualizados y correctos sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).



Tener como cierre fiscal el 31 de diciembre.



Estar al día con todas sus obligaciones tributarias.



No encontrarse en proceso de fiscalización externa por parte de Impuestos Internos.

Importante: ¿Aún no tiene su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)? Deberá solicitar su inscripción al RNC y luego podrá optar por acogerse al RST.

Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST

No podrá acogerse o mantenerse en el régimen si cumple con una de las siguientes características:

- Si tiene beneficios por leyes de incentivo fiscal.
- Si tiene algún socio o accionista que sea Persona Jurídica, o que resida en el exterior.
- La persona física o jurídica, incluyendo los accionistas de esta última, con participación accionaria en una o varias sociedades, cuyo límite de ingresos de forma consolidada exceda el tope máximo para acogerse.
- La persona jurídica que tenga inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
- La persona física o jurídica que se encuentre en incumplimiento de deberes y obligaciones frente a Impuestos Internos.
- La persona física o jurídica que oculte o simule ingresos, compras o importaciones.
- La persona física o jurídica que incumpla los requisitos de ingreso y permanencia al RST.
- Si la actividad económica registrada en el RNC o llevada a cabo en los hechos, consiste en:
 - a) Construcción de bienes raíces
 - b) Fabricación de cigarrillos, combustible o bebidas alcohólicas
 - c) Prestación de servicios de seguros, telecomunicaciones, financieros, administración de fondos de pensiones, intermediación de valores
 - d) Producción de espectáculos públicos
 - e) Administración de patrimonios autónomos, incluyendo dichos patrimonios autónomos

Fecha límite para inscribirse al RST

La solicitud puede realizarse a más tardar sesenta (60) días antes del último día laborable de febrero.

Impuestos Internos comunicará al contribuyente la aceptación o rechazo de la solicitud dentro de los 15 días laborables posteriores a su solicitud.

Declaración y pago de los impuestos

Los contribuyentes acogidos al RST por Ingresos deberán remitir una declaración simplificada de los ingresos obtenidos en el formato que disponga Impuestos Internos.

En el caso de los contribuyentes acogidos al RST por Compras, Impuestos Internos pondrá a su disposición la declaración correspondiente.

Fecha límite de declaración: La declaración anual deberá ser presentada o aceptada por el contribuyente acogido al RST, en ambas modalidades, a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado



Fecha límite de pago: El pago de los impuestos se realizará en cuotas, según la modalidad a la que se acogió el contribuyente:

A) Contribuyentes personas físicas y del sector agropecuario acogidos al RST por Ingresos deberán realizar el pago del ISR como se detalla a continuación:

1ra. cuota: a más tardar en la fecha límite de presentación de la declaración jurada.

2da. cuota: último día laborable del mes de agosto del mismo año.

B) Contribuyentes acogidos al RST por Compras y las personas jurídicas acogidas al RST por Ingresos podrán realizar el pago del impuesto determinado como se detalla a continuación:

1ra. cuota: a más tardar el último día laborable de marzo

2da. cuota: a más tardar el último día laborable de junio

3ra. cuota: a más tardar el último día laborable de septiembre

4ta. cuota: a más tardar el último día laborable de diciembre

Consideraciones Importantes: vencidos los plazos para el pago del impuesto, serán aplicados los recargos e intereses establecidos en el Código Tributario.